



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO GENERAL
Acuerdo del Consejo de Rectores N°001 de noviembre 30 de 2011

“Por medio del cual se expide un nuevo Reglamento General del SUE-Caribe”

El consejo de Rectores del SUE CARIBE en uso de sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 81º de la Ley 30 del 1992, reconoce el Sistema Universitario Estatal como un mecanismo de cooperación y fortalecimiento de la Educación Superior, auspiciada por el Estado.
- Que las Universidades Estatales del Caribe han suscrito convenio para la creación de la Asociación de Universidades Estatales del Caribe Colombiano, SUE-CARIBE.
- Que es objeto de este convenio, entre otros, el crear programas académicos interinstitucionales para el desarrollo de la investigación y la extensión.
- Que para la creación y desarrollo de programas interinstitucionales de formación avanzada formulados en el marco de este convenio se requiere una reglamentación.
- Que existe un Plan Estratégico 2010-2012 del SUE-Caribe donde contempla varios acciones, las cuales deben ser reglamentadas
- Que mediante acuerdo No 02 de marzo 07 de 2009 del Consejo de Rectores se estableció un reglamento General del SUE-Caribe y que mediante la Directiva de presidencia de junio 25 de 2009 y las Resoluciones No 004 de diciembre 4 de 2009 y 009 de febrero 23 de 2011 del mismo Consejo de Rectores, se realizaron algunos ajustes al Reglamento.
- Que en sesión de Consejo de Rectores realizada el 30 de noviembre de 2011, se aprobó por unanimidad el presente reglamento recomendado por el Comité Académico del SUE- Caribe.



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO GENERAL
Acuerdo del Consejo de Rectores N°001 de noviembre 30 de 2011

ACUERDA

ARTICULO UNICO. Aprobar el Reglamento General del SUE Caribe, según documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

En la formulación de este reglamento se acogen los principios desarrollados por la Ley 30 de 1992, artículos 1º al 5º, además de los principios fundamentales de la Asociación SUE-Caribe

ARTICULO 1º. DE LA MISION. Los programas interinstitucionales de formación avanzada del SUE-Caribe tienen como finalidad la formación de recurso humano altamente cualificado, para actuar social, laboral y académicamente dentro de un sistema de valores y conceptos basados en el rigor científico y crítico, adelantando procesos de investigación y extensión que contribuyan al desarrollo de la región y del país en el marco de un contexto globalizado.

ARTICULO 2º. DE LA VISION. Los programas interinstitucionales de formación avanzada del SUE-Caribe se posicionaran en el contexto nacional e internacional por su nivel académico e investigativo, por sus publicaciones nacionales e internacionales en revistas indexadas y por su impacto en el desarrollo regional y nacional.

ARTICULO 3º. DEL OBJETO. La modalidad de Formación Avanzada o de Postgrado tiene por objeto la preparación para el desarrollo de una actividad científica, académica y el desempeño profesional especializado. Por lo tanto, la investigación en programas de postgrado debe tomarse como un método, una forma avanzada de pensamiento y una estrategia para profundizar en el conocimiento, de tal modo que pase a constituir una actividad sistemática, profunda y de gran significación en la formación integral.

ARTICULO 4º. DE LA PERTINENCIA. Las investigaciones realizadas desde los programas interinstitucionales de formación avanzada del SUE-Caribe tendrán pertinencia e impacto en procesos de desarrollo regional y nacional.



CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA

ARTICULO 5º. La estructura académica administrativa de los programas de formación avanzada SUE Caribe esta conformada según el siguiente organigrama:



ARTICULO 6º El Consejo de Rectores es el máximo nivel jerárquico y está conformado por los rectores o sus de delegados de cada una de las universidades que conforman la Asociación SUE-Caribe, el cual tendrá un Presidente, un Vicepresidente por un período de dos (2) años, que serán escogidos por la Asamblea General entre sus mismos miembros. Tendrá además un Asesor Académico y un Secretario Técnico con voz y sin voto.

PARAGRAFO. El presidente del Consejo de Rectores del SUE-Caribe designará el Asesor Académico y el Secretario Técnico entre las personas que estén vinculadas al SUE-Caribe. El Asesor Académico se encargará del seguimiento del desarrollo de los programas de



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO GENERAL
Acuerdo del Consejo de Rectores N°001 de noviembre 30 de 2011

formación avanzada de la red SUE-Caribe y asumirá actividades asignadas por el Presidente. El Secretario Técnico se encargará de las citaciones al Consejo de Rectores y tendrá bajo su custodia las actas y documentos del Consejo de Rectores, además asumirá las actividades asignadas por el Presidente.

ARTICULO 7º. Las funciones del Consejo de Rectores son:

- a) Promover la ejecución y cumplimiento de los convenios.
- b) Poner a disposición de los programas de formación avanzada las fortalezas que individualmente poseen, los recursos y servicios académicos que se requieren para su buen desarrollo (aulas, laboratorios, bases de datos, bibliografía, salas de informática, software disponible, acceso a internet, áreas de estudio).
- c) Gestionar fuentes de financiación internas y externas para el desarrollo de los programas del Plan Estratégico vigente.
- d) Establecer Convenios y Acuerdos de cooperación bilateral y multilateral que apoyen el desarrollo de los programas del Plan Estratégico vigente.
- e) Aprobar los requerimientos técnicos y financieros para solventar los gastos, costos e inversiones que en desarrollo del objeto de convenios y acuerdos de cooperación específicos que sean necesarios.
- f) Velar por el respeto de la autonomía y normas internas de cada una de las universidades.
- g) Reglamentar el manejo y funcionamiento de los programas de formación avanzada.
- h) Aprobar el presupuesto global de los programas de formación avanzada SUE Caribe y los presupuestos anuales o semestrales.
- i) Buscar soluciones ágiles y directas para el mantenimiento de los convenios y acuerdos de cooperación.
- j) Aprobar la creación, modificación o supresión de programas de formación avanzada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la Red SUE-Caribe.
- k) Escoger la Universidad para la sede Regional de cada programa de formación avanzada del SUE-Caribe y designar su Director Regional.

PARAGRAFO. Los actos administrativos del Consejo de Rectores serán: Actas, Directivas, Acuerdos y Resoluciones, estarán firmadas por el Rector(a) Presidente y el Secretario Técnico.



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO GENERAL

Acuerdo del Consejo de Rectores N°001 de noviembre 30 de 2011

ARTICULO 8º. El Comité Académico está conformado por: el Vicepresidente del SUE-Caribe, quien lo presidirá, el Asesor Académico del Consejo de Rectores, los Vicerrectores Académicos o de Docencia o de Investigación, según donde estén adscritos los programas de Postgrados en cada universidad, los Directores Regionales de los programas de Doctorado y Maestría, tendrá además un Secretario Técnico.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando un Vicerrector, no pueda asistir al Comité Académico, deberán delegar su participación a un Decano de una de las facultades de la institución, a la cual esté adscrito uno de los programas de formación avanzada del SUE- Caribe.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando el Vicepresidente del Consejo de Rectores del SUE-Caribe, no pueda presidir el Comité Académico, lo hará el Rector o el Vicerrector de la Universidad donde se realice la reunión.

PARAGRAFO TERCERO. El Vicepresidente del Consejo de Rectores del SUE-Caribe escogerá el Secretario Técnico del Comité Académico entre las personas que estén vinculadas al SUE-Caribe. Este Secretario Técnico se encargará de las citaciones al Comité Académico, tendrá bajo su custodia las actas y documentos del Comité Académico, informará a cada universidad de las actividades del Comité Académico, además asumirá las actividades asignadas por Vicepresidente del Consejo de Rectores del SUE-Caribe.

ARTICULO 9º. Las funciones del Comité Académico son:

- a) Emitir concepto y recomendar al Consejo de Rectores la creación, modificación o desistimiento de programas de formación avanzada de la Red SUE-Caribe, de conformidad con las disposiciones legales; previa solicitud del respectivo Comité Curricular Regional, para el caso de modificaciones o desistimiento.
- b) Decidir sobre el desarrollo administrativo de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe.
- c) Recomendar al Consejo de Rectores los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe.
- d) Estudiar y decidir sobre las recomendaciones de los Comités Curriculares Regionales que sean sometidas a su consideración.
- e) Aprobar y modificar el calendario académico de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe.



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO GENERAL
Acuerdo del Consejo de Rectores N°001 de noviembre 30 de 2011

- f) Estudiar y decidir como segunda instancia en las determinaciones de los Comités Curriculares Regionales que sean sometidas a su consideración.
- g) Otras que le delegue el Consejo de Rectores

PARAGRAFO. Los actos administrativos del Comité Académico serán: Actas, Directivas, y Resoluciones, estarán firmadas por el Rector(a) Vicepresidente y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 10º. El Consejo de Rectores designará un Director Regional para cada programa de formación avanzada del SUE-Caribe, quien debe ser docente de carrera en la sede Regional del programa, adscrito a la Unidad Académica que responde por el programa de formación avanzada, tendrá mínimo título de maestría en el área para los programas de maestría y doctorado en el área para los programas de doctorado, pertenecer a un grupo de investigación que soporte el Programa, con experiencia académica e investigativa superior a cinco (5) años, preferiblemente con experiencia administrativa.

PARAGRAFO PRIMERO. Los Directores Regionales serán designados para un periodo de tres (3) años y de acuerdo con la evaluación de su gestión, por parte del Comité Académico y recomendará, al Consejo de Rectores, su continuidad o no.

PARAGRAFO SEGUNDO. La sede de la Dirección Regional de cada programa de formación avanzada del SUE- Caribe será evaluada por el Consejo de Rectores y decidirá sobre la continuidad o no.

ARTÍCULO 11º Cada programa de formación avanzada tendrá un Comité Curricular Regional conformado por:

1. El Director Regional de Programa, quien lo preside
2. Los coordinadores institucionales del programa,
3. Un representante delegado de los grupos de investigación que soportan el programa.
4. Un representante de los estudiantes
5. Un representante de los egresados del programa.

PARÁGRAFO. El representante delegado de los grupos de investigación, el de los estudiantes y el de los egresados serán escogidos en la sede donde se realice la reunión del Comité Curricular.

ARTÍCULO 12º. Las funciones del Director Regional de Programa son:



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO GENERAL
Acuerdo del Consejo de Rectores N°001 de noviembre 30 de 2011

- a) Presidir el Comité Curricular de Programa a su cargo y convocarlo, ordinariamente, cada dos meses, en la sede concertada previamente y extraordinariamente cuando lo estime necesario.
- b) Dirigir, orientar y coordinar las actividades académicas del programa de acuerdo con la filosofía, políticas y diseño curricular aprobado para el efecto.
- c) Participar en la elaboración del presupuesto de funcionamiento del programa para presentarlo, con el aval del Comité Curricular Regional de cada programa, al Comité Académico para su estudio y aprobación del Consejo de Rectores.
- d) Planear en asocio con los coordinadores institucionales las actividades académicas que se desarrollaran en cada universidad participante del programa.
- e) Presentar los informes semestrales y anuales.
- f) Responder por los archivos y la gestión de comunicación en el programa.
- g) Asesorar y supervisar el buen desarrollo del programa.
- h) Velar porque se aplique el reglamento vigente, se fomente la interdisciplinariedad y la permanencia de la investigación, como esencia, en el desarrollo del programa.
- i) Asesorar al Consejo de Rectores en asuntos del programa a su cargo.
- j) Participar en los procesos de selección de los candidatos para docentes, personal administrativo y coordinadores institucionales de los programas de formación de la Red SUE-Caribe.
- k) Las demás que le asigne el Consejo de Rectores.

ARTÍCULO 13º Las funciones del Comité Curricular Regional de Programa son:

- a) Asesorar la Dirección Regional del Programa sobre políticas y ejecutorias de orden académico, administrativo y presupuestal que contribuyan al buen funcionamiento del programa.
- b) Aprobar la asignación docente para cada periodo académico en concordancia con este reglamento y las normas de cada una de las universidades del SUE-Caribe.
- c) Incluir nuevas líneas de investigación y nuevos grupos de investigación al programa, acorde con la normatividad vigente.
- d) Asignar los Evaluadores para Proyectos, Informe final de Trabajos de Grado o Tesis Doctoral de candidatos enviados por el respectivo Comité Asesor Institucional.
- e) Aprobar la viabilidad de los proyectos, de Trabajos de Grado o Tesis Doctoral.
- f) Avalar el presupuesto del Programa por cada periodo académico, presentado por la Dirección Regional.
- g) Participar en los procesos de autoevaluación y de renovación del Registro Calificado.
- h) Avalar el Calendario Académico presentado por la Dirección Regional.
- i) Otras que le sean asignadas por el Comité Académico y Consejo de Rectores



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO GENERAL

Acuerdo del Consejo de Rectores N°001 de noviembre 30 de 2011

PARAGRAFO. Los actos administrativos del Comité Curricular Regional de Programa serán: Actas y Resoluciones, estarán firmadas por el Director Regional.

ARTÍCULO 14º El Rector de cada Universidad designará un Coordinador Institucional para cada programa de formación avanzada del SUE-Caribe, quien debe ser docente adscrito a la Unidad Académica que responde por el programa de formación avanzada en esa institución, tendrá mínimo título de maestría en el área para los programas de maestría y de doctorado para los programas de doctorado, pertenecer a un grupo de investigación que soporte el Programa, con experiencia académica e investigativa preferiblemente con experiencia administrativa. Tendrá un Comité Asesor, creado mediante acto administrativo expedido por la instancia pertinente en cada universidad.

ARTÍCULO 15º El Comité Asesor Institucional de cada programa de formación avanzada del SUE-Caribe está conformado por:

1. El Coordinador Institucional del Programa, quien lo preside,
2. Académicos de las más altas calidades en el área del conocimiento del programa y que pertenezcan a los grupos de investigación que soportan el programa
3. El Director de Postgrado o quien haga sus veces de la respectiva universidad o facultad
4. Otros que la instancia competente de la Universidad considere conveniente.

ARTÍCULO 16º. Las funciones del Coordinador Institucional de Programa son:

- a) Coordinar y supervisar todas las actividades programadas en el desarrollo del programa en su respectiva Universidad.
- b) Administrar los recursos adscritos al programa a su cargo.
- c) Supervisar la ejecución de los cursos previstos dentro del plan de estudios, para que se realicen con el rigor académico exigido.
- d) Asesorar y colaborar con el Director Regional del Programa cuando este lo solicite.
- e) Asistir al Comité Curricular Regional
- f) Convocar y presidir el Comité Asesor Institucional del Programa
- g) Las demás que se le asignen.

ARTÍCULO 17º Las funciones del Comité Asesor Institucional de Programa son:

- a) Asesorar la Coordinación Institucional sobre políticas y ejecutorias de orden académico, administrativo y presupuestal que contribuyan al buen funcionamiento del programa.
- b) Hacer viable las relaciones de cada universidad con las otras universidades que conforman el SUE-Caribe.



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO GENERAL
Acuerdo del Consejo de Rectores N°001 de noviembre 30 de 2011

- c) Proponer al Comité Curricular Regional para su aprobación la asignación docente para cada periodo académico en concordancia con este reglamento y las normas de la respectiva universidad.
- d) Proponer al Comité Curricular Regional la inclusión de nuevas líneas de investigación y nuevos grupos de investigación al programa, acorde con la normatividad vigente.
- e) Proponer al Comité Curricular Regional listados de Evaluadores para Proyectos, Trabajos de Grado o Tesis Doctoral.
- f) Participar en el proceso de admisión de aspirantes en la respectiva universidad

PARAGRAFO. Los actos administrativos del Comité Asesor Institucional serán: Actas y estarán firmadas por el Coordinador Institucional.

ARTÍCULO 18º. Los cargos de Director Regional y Coordinador Institucional de Programa no implican un pago adicional por parte de las Universidades o la Dirección Regional del Programa y esta responsabilidad será contemplada dentro de su labor académica asignada por la respectiva Universidad, equivalente a medio tiempo.

CAPITULO III

DE LOS PROFESORES

ARTICULO 19º. Los Comités Curriculares Regionales de los programas de formación avanzada serán los encargados de seleccionar los profesores para cada periodo académico del respectivo programa, estos profesores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer mínimo título de Magíster, para las maestrías y de Doctor, para los doctorados, en un área del conocimiento del respectivo programa. Si el título es expedido por una universidad extranjera deberá ser convalidado ante las autoridades colombianas correspondientes, exceptuando del requisito de convalidación a los profesores extranjeros que sean invitados.
- b) Ser docente en una de las Universidades del SUE-Caribe
- c) Acreditar la titulación requerida para actuar como profesores en calidad de invitados, si provienen de una universidad nacional o extranjera.
- d) Pertenecer a un grupo de investigación debidamente registrado ante Colciencias
- e) Acreditar experiencia de investigación en el área del Programa
- f) Tener publicaciones, en los últimos cinco años, preferiblemente en revistas indexadas



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO GENERAL
Acuerdo del Consejo de Rectores N°001 de noviembre 30 de 2011

PARAGRAFO. Estos requisitos deben estar debidamente soportados y cada Coordinación Institucional de Programa debe suministrar al respectivo Comité Curricular Regional.

ARTICULO 20º. Además del profesor titular de un curso, se podrá invitar a profesores nacionales y extranjeros para el desarrollo de cursos y conferencias, previa solicitud y aprobación ante el Comité Curricular Regional del Programa.

PARAGRAFO: De manera excepcional el Comité Académico por solicitud del Comité Curricular Regional de Programa podrá autorizar la participación como profesor invitado de un curso de Doctorado, a aquellos investigadores, sin título de doctor, de alta trayectoria académica e investigativa reconocida nacional e internacionalmente.

ARTICULO 21º. El profesor de un programa de formación avanzada del SUE-Caribe mantendrá esta condición, si en el informe anual de actividades registra dos de las siguientes acciones:

- a) Haber realizado por lo menos una publicación, preferiblemente en revista indexada
- b) Participación como ponente, como mínimo, en un evento nacional en el año en el área del conocimiento del programa.
- c) Haber participado en algunas de las siguientes actividades de los programas de formación avanzada.
 - Dirección o asesoría de Trabajos de Grado o Tesis Doctoral
 - Dirección o coordinación académica de eventos científicos
 - Dirección Académica-Administrativa del programa de formación avanzada del SUE-Caribe.
 - Actuar como miembro en un comité de publicaciones del SUE-Caribe

PARAGRAFO. El informe anual será entregado, con sus soportes, a la Coordinación Institucional por parte del profesor del respectivo programa de formación avanzada del SUE-Caribe, para remitirlo al Comité Curricular Regional.

ARTÍCULO 22º. Para abrir cohorte en una determinada universidad del SUE-Caribe el Comité Curricular Regional del Programa deberá designar dos de sus miembros, diferentes del Coordinador Institucional de la sede, quienes verificarán, basados en la normatividad vigente, si están dadas las condiciones para iniciar admisiones e informará al Comité Académico, quien recomendará al Consejo de Rectores la iniciación o no de la cohorte en dicha sede



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO GENERAL
Acuerdo del Consejo de Rectores N°001 de noviembre 30 de 2011

CAPITULO IV

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 23º Cada Universidad sede de la Dirección Regional de un programa de formación avanzada del SUE-Caribe determinará que instancia tendrá cargo la parte Administrativa y Financiera del programa, la cual será responsable del manejo presupuestal del respectivo Programa de Maestría o Doctorado, y presentará informe de la ejecución presupuestal al finalizar cada período académico. Los dineros de los programas de formación avanzada SUE Caribe deberán ser manejados a través de una cuenta especial a nombre del programa.

ARTÍCULO 24º LOS INGRESOS. Estarán constituidos por el valor de las inscripciones, matrículas, transferencias, homologaciones, derechos académicos y de grado. Así como también los aportes nacionales e internacionales que se gestionen.

De los ingresos totales el 10% será retenido por la Universidad que tenga la responsabilidad de ser la Dirección Regional del programa, y corresponde al reconocimiento de los costos administrativos generados por el manejo del mismo.

Cada cohorte tendrá una cuenta separada, anualmente se presentará ante el Consejo de Rectores un informe con los resultados de la ejecución presupuestal.

PARAGRAFO. Para cada cohorte el Consejo de Rectores, mediante resolución, fijará en salarios mínimos mensuales legales vigentes los costos de inscripción, matrícula, transferencias, homologaciones, derechos académicos, derechos de grado y otros derechos que se deriven para el desarrollo de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe

ARTICULO 25º. EGRESOS. Los egresos estarán constituidos por los rubros que aparecen el presupuesto anual de cada programa de formación avanzada del SUE-Caribe, aprobado por el Consejo de Rectores.

ARTICULO 26º. Para cada universidad que participe en el desarrollo académico de un programa, se destinará semestralmente una caja menor correspondiente al 5% de los ingresos por matrícula e inscripciones en esa sede, además se podrán realizar avances en rubro de materiales y suministros. El Coordinador Institucional debe rendir cuenta semestralmente al Director Regional de Programa, con el visto bueno de la división financiera o quien haga sus veces en cada universidad.



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO GENERAL
Acuerdo del Consejo de Rectores N°001 de noviembre 30 de 2011

ARTICULO 27º. El pago de honorarios a docentes vinculados a las universidades SUE Caribe solo se ejecutará si la actividad realizada representa un compromiso extra por encima de la asignación laboral que corresponda a la dedicación docente a desarrollar, de acuerdo a su vinculación y la asignación de docencia directa que las normas de su respectiva universidad prevén.

PARAGRAFO. Para cada periodo académico el Coordinador Institucional deberá suministrar a la Dirección Regional autorización de la Vicerrectoría Académica o de Docencia para el pago de los honorarios a profesores que así lo requieran.

ARTICULO 28º. Cuando la actividad docente de un profesor de un programa de formación avanzada del SUE-Caribe esté contemplada en su asignación académica en su respectiva Universidad, no tendrá remuneración por esta actividad por parte de dicho Programa

ARTICULO 29º. La contratación de profesores o Expertos no vinculados laboralmente a las Universidades miembros del SUE-Caribe para actividades de docencia, investigación, proyección social, dirección de Trabajos de Grado o Tesis Doctoral, asesorías y consultorías a estudiantes, y todas aquellas actividades que se refieran a coordinación académica, solo se podrá realizar en los casos en que el Comité Curricular Regional así lo requiera y justifique ante el Comité Académico, quien tomará la decisión final.

ARTICULO 30º. Para el pago de las horas de docencia directa y dirección de TRABAJOS DE GRADO o Tesis Doctoral se establece el valor de 0.218 SMMLV y para las de tutoría de 0.140 SMMLV, cuando sea aplicable el artículo 27 del presente reglamento. Para las actividades fuera de la universidad de origen, se asignaran viáticos diarios nacionales para docentes y directivos de 0.5 SMMLV; para viáticos internacionales se tendrá en cuenta la tabla definida para tal fin por el gobierno nacional, y para transporte terrestre se debe liquidar por las tarifas del servicio puerta a puerta.

ARTICULO 31º. INSTANCIAS. Para los efectos de interpretación, en lo que respecta a la aplicación del presente reglamento, así como para dirimir desacuerdos suscitados por la aplicación del mismo y tomar las decisiones correspondientes, están las instancias siguientes:

- Comité Curricular Regional de Programa.
- Comité Académico SUE-Caribe
- Consejo de Rectores



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO GENERAL
Acuerdo del Consejo de Rectores N°001 de noviembre 30 de 2011

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas previas que le sean contrarias,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 30 días del mes de noviembre de 2011

ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
RECTORA PRESIDENTE
SUE-CARIBE

NEIL ANAIS TORRES LÓPEZ
SECRETARIO TÉCNICO
SUE-CARIBE